

de la Ley 19/2001 de 19 de diciembre (B.O.E. de 20 de diciembre) a cuyo tenor se declara de urgencia la ocupación de los bienes por la expropiación forzosa a que dé lugar la construcción de la mencionada obra. La tramitación del correspondiente expediente expropiatorio se ha de ajustar, por tanto, al procedimiento de urgencia previsto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 26 de abril de 1957. En consecuencia, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el Art. 98 de la LEF y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.^a y 3.^a de su Art. 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Palencia, y que se encuentra expuesta en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Palencia, Villalobón y Fuentes de Valdepero, así como en el de esta Demarcación de Carreteras y en la Unidad de Carreteras del Estado en Palencia, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, en el lugar, días y horas que a continuación se indican:

T.º Municipal: Fuentes de Valdepero. Lugar: Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero. Día: uno, dos, tres, ocho y nueve de julio de dos mil tres. Hora: de nueve treinta a trece treinta horas.

T.º Municipal: Palencia. Lugar: Ayuntamiento de Palencia. Día: Diez de julio de dos mil tres. Hora: De nueve treinta a trece treinta horas.

T.º Municipal: Villalobón. Lugar: Ayuntamiento de Villalobón. Día: quince, dieciséis y diecisiete de julio de dos mil tres. Hora: de nueve treinta a trece treinta horas.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en los diarios «El Norte de Castilla» y «El Diario Palentino» así como en el «Boletín Oficial de Estado». Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero. A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropian personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario. Conforme establece el Art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, los interesados podrán formular, por escrito, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental (Avda. José Luis Arrese, s/n, 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras del Estado en Palencia (Avda. Simón Nieto, 10, 34071 Palencia) alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación. Los planos parcelarios y la relación de interesados y bienes afectados podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Valladolid, 15 de mayo de 2003.—El Jefe de la Demarcación, Fdo: Antonio del Moral Sánchez.—26.603.

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: Seguridad vial. Acondicionamiento de intersección CN-340 de Cádiz a Barcelona por Málaga, pk. 1051.2. Tramo Vinaroz, Provincia de Castellón. Clave del proyecto: 33-CS-3360.

Declaración de urgencia: Es de aplicación los apartados 1 y 2 del artículo 8 de la Ley 25/1988 de 29 de julio.

Esta Demarcación de Carreteras del Estado ha resuelto señalar el día 19 de junio de 2003, a las 11.00 horas, en los locales del Ayuntamiento de Vinaroz, sin perjuicio de practicar reconocimiento de los terrenos que se estimaran a instancia de parte, para proceder al Levantamiento de Actas Previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

No obstante su reglamentaria inserción en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial de la Provincia y periódico «Mediterráneo» de Castellón, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados.

Al citado acto concurrirán los afectados provistos del título de propiedad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y en el caso de arrendamientos, contrato y último recibo abonado. Debiendo aportar fotocopia de la citada documentación para su constancia en el expediente administrativo.

Se significa que el presente anuncio se publica igualmente a los efectos establecidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para los interesados que figuren como desconocidos o con domicilio ignorado, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.º 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo éstos, a tenor del contenido del art. 56, 2.º del Reglamento de la L.E.F., y hasta la fecha del levantamiento de las Actas Previas, formular por escrito alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes y derechos afectados.

Valencia, 23 de mayo de 2003.—Ismael Ferrer Domingo.—26.607.

Notificación de la Subdirección General de Recursos de la resolución recaída en los recursos administrativos n.º 428/01 y 1178/01.

Al no haberse podido practicar la notificación personal al interesado, conforme dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse, a efectos de notificación, las resoluciones de los recursos de fechas 6 de febrero y 10 de marzo de 2003, adoptadas por la Subsecretaría del Departamento, en los expedientes números 428/01 y 1178/01.

«Examinado el recurso de alzada interpuesto por la empresa Viacarsa (Viajes por Carretera, S.A.), para impugnar la resolución del Director General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, de fecha 15 de diciembre de 2000, que le sancionaba con multa de 250.000 ptas. (1.502,53 €) por incumplimiento de las prohibiciones de tráfico establecidas, incurriendo en infracción tipificada de muy grave en el art. 140.a) de la Ley 16/1987, de 30 de julio (Ex. IC-2405/2000).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Inspección del Transporte Terrestre dependiente de este Ministerio, se levantó acta de infracción al ahora recurrente, en la que se hicieron constar los citados datos que figuran en la indicada resolución.

Segundo.—Dicha acta dio lugar a la tramitación del preceptivo expediente, y como consecuencia del cual se dictó la resolución ahora recurrida.

Tercero.—Contra la expresada Resolución la interesada, mediante escrito de fecha 26-1-2001 (Registro) interpone recurso de alzada en el que alega lo que estima por conveniente y solicita la revocación del acto impugnado. Recurso que el órgano sancionador informa desfavorablemente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es de admitir a trámite, en el orden procedimental, el presente recurso, ya que concurren en el mismo los requisitos necesarios para ello, tanto subjetivos, de personalidad, representación y legitimación en causa, como objetivos, de su interposición en tiempo y forma hábiles y la competencia del Órgano para conocer del mismo.

Segundo.—En cuanto al fondo de la cuestión planteada, a la vista de lo actuado y alegado, procede, de conformidad con lo informado al respecto, desestimar el presente recurso, confirmando el acto impugnado, al reiterarse ahora, esencialmente, los mismos argumentos y alegaciones de instancia que fueran debida y acertadamente contestados y valorados en aquel, a cuyos fundamentos de Derecho nos remitimos y damos por reproducidos, en aras de la eficacia y celeridad procedimentales. La interesada no aportó en instancia, ni tampoco ahora en vía de recurso, prueba alguna que contradiga los hechos probados y constatados en el acto recurrido que ha de confirmarse como arreglado a Derecho, teniendo en cuenta la prueba de cargo suministrada por la Inspección actuante, cuyas actas darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellas recogidos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, aprobado por Real Decreto 28-9-90.

Tercero.—En contra de lo alegado por la recurrente, no puede hablarse de indefensión cuando se está recurriendo y manifestando lo que se estima conveniente en defensa de lo pretendido por aquella. La Sentencia del Tribunal Supremo de 15-7-1987 declara que la indefensión se produce cuando se impide al interesado alegar cuanto a su derecho conviniere o bien se le cierra el paso a las vías de recurso; lo que no ocurren en el presente caso, como tampoco se puede hablar de defectos determinantes de nulidad, pues para que esto se produzca en un expediente administrativo, dice la Sentencia de 30-4-1982, "han de ser defectos substanciales, infracciones que directa o indirectamente impidan o menoscaben el natural derecho de defensa... los demás vicios no son suficientes para originar la nulidad de las actuaciones administrativas".

En su virtud.

Esta Subsecretaría, de conformidad con la propuesta formulada por la Subdirección General de Recursos, ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por la empresa Viacar, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera de fecha 15 de diciembre de 2000 (Exp. IC-2405/2000); la cual se declara subsistente y definitiva en vía administrativa.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, o ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

La referida sanción deberá hacerse efectiva dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, transcurrido el cual sin haber satisfecho la sanción impuesta en período voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, según lo establecido en los artículos 146.4 de la LOTT y 215 de su Reglamento de aplicación, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

El pago de la multa impuesta se realizará mediante ingreso o transferencia en la Cuenta Corriente de BBVA 0182-9002-42, n.º 0200000470, P.º de la Castellana, 67 (Madrid), haciendo constar expresamente el número de expediente sancionador.»

Madrid, 22 de mayo de 2003.—Isidoro Ruiz Girón.—26.144.